

RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL Nº 1965-2019-GRLUGOB

VISTO:

Trujillo, 2 4 JUN 2013

El expediente administrativo con Registro Nº 5144268-2019-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don OSWALDO ELLEN SICHE, contra la Resolución Gerencial Regional N° 006537-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de octubre del 2018, v:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de julio del 2018, don OSWALDO ELLEN SICHE, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reintegro y actualizar pensión de cesantía con inclusión del incremento de la bonificación mensual por preparación de clases y la percepción continua mensual y los devengados a la fecha;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 006537-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de octubre de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en su Artículo Primero, resuelve **DENEGAR** por los considerandos expuestos, el petitorio presentado por don Oswaldo Ellen Siche sobre Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales;

GERENCIA GENERAL REGIONAL

Que, con fecha 07 de noviembre del 2018, don OSWALDO ELLEN SICHE, el administrado mostrando su disconformidad decide, en el ejercicio regular de su derecho, interponer recurse impugnativo de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio Nº 1927-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 20 de mayo de 2019 la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

El recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, su derecho está amparado desde la entrada en vigencia del Artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, que prescribe que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o integra; por lo que, le corresponde el recalculo de dicha bonificación más pago de la continua, en forma mensual para que no se vuelva a devengar;

El punto controvertido en la presente instancia es determinar: Si, el reintegro de lo dejado de percibir el reintegro y actualizar pensión de cesantía con inclusión del incremento de la bonificación mensual por preparación de clases y la percepción continua mensual y los devengados a la fecha, o no;

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la

Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, si bien es cierto, en un primer momento el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establecía las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; es así que en su Artículo 10º precisaba que lo dispuesto en el Artículo 48º de la Ley del Profesorado Nº 24029, modificada por Ley Nº 25212, se aplicaba sobre la remuneración total permanente establecida en el Artículo 8º inciso a) del mismo cuerpo normativo; sin embargo, la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final Ley Nº 29944 - Ley de Reforma Magisterial, que fuera publicada el 25 de noviembre de 2012. deroga expresamente las Leyes Nºs. 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan;

Que, de una interpretación literal de la norma, se tiene que el derecho al reintegro y actualizar pensión de cesantía con inclusión del incremento de la bonificación mensual por preparación de clases y la percepción continua mensual y los devengados a la fecha, corresponde tanto al profesorado activo y pensionista; sin embargo hoy, estando a las reglas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, dicho derecho ya no les alcanza a los pensionistas (docentes) del Sector Educación. Por lo tanto, esta bonificación no tiene naturaleza pensionable y la petición no puede ser amparada;

Que, asimismo, mediante Oficio Nº 4569-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 22 de julio de 2013, el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, comunica en el parágrafo 5, que, los citados profesores (profesores cesantes, profesores nombrados y contratados de Institutos y Escuelas de Educación Superior) no se encuentran comprendidos en el régimen laboral especial de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, de conformidad con lo antes desarrollado y estando a que en la actualidad la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial no contempla el derecho de los sensionistas del Sector Educación al reintegro y actualizar pensión de cesantía con inclusión del incremento de la bonificación mensual por preparación de clases y la percepción continua mensual y los devengados a la fecha; en consecuencia, la pretensión de la precitada administrada no cuenta con asidero legal, por lo que debe ser desestimada;

Que, con relación al pago de los intereses legales de acuerdo al Artículo 1242º del Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los intereses legales, por no haber sido reconocido el reintegro y actualizar pensión de cesantía con inclusión del incremento de la bonificación mensual por preparación de clases y la percepción continua mensual y los devengados a la fecha;

Que, en aplicación del *Principio de Legalidad*, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal Nº 0270-2019-GRLL-GGR-GRAJ/ACTF y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto OSWALDO ELLEN SICHE, contra la Resolución Gerencial Regional Nº 006537-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de cetubre del 2019, sobre reintegro y actualizar pensión de cesantía con inclusión del incremento de la bonificación mensual por preparación de clases y la percepción continua mensual y los devengados a la fecha y; en consecuencia, CONFÍRMESE la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)